



LEY N° 25231

LEGÍTIMO, HISTÓRICO Y AUTÓNOMO  
**COLEGIO PROFESIONAL DE PROFESORES DEL PERÚ**

CPPP FUNDADO EL 17.02.68. RM. 4147/68-ED y LEYES 25231 - 28198

SEDE NACIONAL: AV. PETIT THOUARS N° 1916, LINCE - LIMA.

TELF FIJO: 265-9745 y CEL: 993758961

www.colegiodeprofesoresdelperu.org

cpp\_peru@yahoo.es , colegiodeprofesoresdelperu@gmail.com

## COMUNICADO N° 003-2010-DNCP

Lima, 09 de abril del 2010

**ASUNTO** : EL COLEGIO PROFESIONAL DE PROFESORES DEL PERÚ - CPPP denuncia a ONPE por inscribir al ilegal Colegio de Profesores del Perú-CPPe (del Ministerio de Educación) con falsa lista de 483,314 miembros activos, lista copiado de las planillas del MINEDU que incluye miles de profesores cesantes, jubilados (Miembros pasivos) y fallecidos, con el fin de copar fraudulentamente las dos plazas vacantes correspondientes a Consejeros Representantes de los colegios profesionales del país para el CNM 2010, y dejar de lado a médicos, ingenieros, administradores, enfermeros, economistas, etc.

**REFERENCIA** : Ley N° 26397, Orgánica de CNM que norma Inscripción de candidaturas para la elección de Consejeros representantes de los colegios profesionales del país al CNM.

La macro-crisis moral que atraviesa el país, la mafia y el fraude agravado por la misma ONPE que nada transparente y en forma por demás arbitraria ha aceptado participar, en las próximas elecciones de Consejeros Representantes de los Colegios Profesionales del País al CNM 2010, al pseudo Colegio de Profesores del Perú CPPe, creado, organizado y administrado por el Ministerio de Educación-MINEDU, por tanto NO AUTÓNOMO, por su manipulación política y económica por dicho ente estatal, ente paralelo al CPPP.

Siendo, manipulados dicho ilegal colegio por el MINEDU y éste a su vez, en pacto secreto con el Gobierno, por Patria Roja y el SUTEP a fin de que las dos únicas plazas vacantes de Consejeros del CNM a cubrirse por los colegios profesionales sean cubiertos, uno por un representante de Patria Roja que maneja el Ministerio de Educación Magno Parra Rodríguez y otro que "representa" a Sendero Luminoso aparentemente del SUTEP para no hacerle huelga a aquél, cuyo nombre nos reservamos y dejamos a los medios de opinión pública, autoridades e interesados directos identificarlos. Esta grave denuncia lo hacemos a fin de moralizar el país y en cautela del código de ética.

De lo expuesto se colige, que de persistir la candidatura de profesores del CPPe al CNM es seguro sin lugar a dudas que dichas plazas vacantes del CNM serán cubiertas por los precitados cuestionados por la sociedad civil, dejando de lado a médicos, ingenieros, contadores públicos, enfermeros, administradores, economistas, etc. de los otros colegios profesionales, por la cantidad numérica de pseudos profesores electores, permitidos por ONPE que sin estar colegiados debidamente ni ser miembros activos del Colegio Profesional de Profesores del Perú, conforme a Ley cuya sigla es CPPP y AUTÓNOMO, serán los nuevos Consejeros del CNM como premio a su viveza criolla de haber presentado el mínimo de adherentes 24,166 firmas a ONPE, por supuesto, falsificadas para haber sido candidatos a las elecciones con ese fin. Afirmamos que las firmas de adherentes presentadas a ONPE son falsificadas, por cuanto, no hemos

percibido a nivel nacional, regional ni local la recolección de firmas de los precitados “profesores candidatos”.

Por lo que el Decano Dr. Luis Palacios Reyes, pidió “Restituir el respeto a la Autonomía del Colegio de Profesores del Perú de que éste goza al amparo del Art. 20° de la Constitución Política, por cuanto dicha autonomía viene siendo transgredido por funcionarios subalternos del Ministerio de Educación, lo que ha motivado iniciar diversos procesos judiciales civiles y de garantías constitucionales, incluso penales contra el Ministerio de Educación, su titular y los que resulten responsables por su intromisión política y económica en nuestra organización magisterial.

Llegando al colmo de que el MINEDU atribuyéndose facultades de organización y convocatoria a elecciones de órgano de gobierno nombra a Carlos Gallardo como decano del Colegio de Profesores CPPe, por lo que en aplicación de nuestro código de ética y deontología hemos interpuesto denuncia penal contra esa maquinación política y criminal por la presunta comisión de los delitos Contra la Administración Pública-Usurpación de Títulos y Honores, Contra el Patrimonio-Defraudación y otros que se viene procesando en la División de Investigación de Delitos Contra la Administración Pública y Patrimonio Cultural de la Policía Fiscal dispuesto por el Ministerio Público a través de la 26° Fiscalía Provincial Penal de Lima”, y de acción de cumplimiento que logramos declarar fundada por el Tribunal Constitucional por sentencia de fecha 22 de julio del 2002 Exp. 1365-2000-AC/TC y en ejecución de sentencia viene procesándose en el 48° Juzgado Civil de Lima elevado en revisión al TC Exp. 2360-2008, el cual se encuentra al voto desde noviembre del 2008 a la fecha, proceso, sobre el cual ninguna autoridad puede abocarse, de acuerdo al Art. 139° numeral 3 de la Constitución Política, por lo que ONPE ha debido inhibirse de registrar “la lista de 483,314 miembros activos del Colegio de Profesores del Perú CPPe representado legalmente por Carlos Gallardo Decano Nacional”.

Legalmente, ONPE ha debido rechazar de plano, la representación legal de Carlos Gallardo como decano del CPPe, por cuanto en el supuesto que haya sido válido su nombramiento como decano por el MINEDU, ente estatal y NO AUTÓNOMO (por lo tanto no cumple con el requisito esencial de todo colegio profesional) lo fue solo por el período 10 de agosto del 2006-09 de agosto del 2009, ya que de acuerdo a sus estatutos es solo por tres años, y no reelegible, aprobados por el propio Ministerio de Educación mediante D.S.N°017-2004-ED. Por tanto tiene, mandato fenecido en agosto del 2009. Y a la fecha es don nadie, por carecer de representatividad legal del CPPe.

No obstante ello, ONPE la ha registrado, desnaturalizando este proceso electoral, que desde ya es vicioso e ilegal por haber transgredido no solo su propia Ley Orgánica del CNM sino también el Art. 64° de la Ley N° 27444, Ley de procedimientos Administrativos Generales, el Código Civil, el Código Penal y la Constitución Política del estado, razones más que suficientes para que el CPPP le haya cursado a ONPE una Carta Notarial con fecha 08.04.2010 dándole 48 horas de plazo para que rechace el registro de listas ante ONPE presentados por Carlos Gallardo..

Atentamente,

Prof. Segundo Contreras Espinola  
Director Secretario

- Adjuntamos copia de la Carta Notarial y Solicitud Exp. 03589 a ONPE



LEGÍTIMO, HISTÓRICO Y AUTÓNOMO  
**COLEGIO PROFESIONAL DE PROFESORES DEL PERÚ**  
 CPPP FUNDADO EL 17.02.68. RM. 4147/68-ED y LEYES 25231 - 28198  
 SEDE NACIONAL: AV. PETIT THOUARS N° 1916, LINCE - LIMA.  
 TELF FIJO: 265-9745 y CEL: 993758961  
 www.colegiodeprofesoresdelperu.org  
 colegioprofesoresdelperu@ymail.com , cpp\_peru@yahoo.es

*Copia*

**Documento no registrado en la Notaría. CARTA NOTARIAL**

Señoritas  
**Magdalena Chú Villanueva, y Luz Marina Vera Cabrera**  
**Jefa y Secretaria General, respectivamente,**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE**  
**Jr. Washington 1894**  
**Cercado de Lima.**

**AURELIO A. DIAZ RODRIGUEZ**  
 NOTARIO DE L **Lima**, 8 de abril del 2010  
 ABR. 8 2010  
 Av. NICOLAS DE PIEROLA  
 672 OF. 201 TELF. 4332704

Mediante la presente, nos dirigimos a Uds. para solicitarles la respuesta a nuestra carta de fecha 19 de marzo del 2010 dirigida a la Secretaria General de ONPE, mediante la cual pedimos dejar sin efecto el Oficio N° 307-2010-SG/ONPE del 10 de marzo del 2010 que rechaza registrar la lista de miembros activos presentado por mi representada el Colegio Profesional de Profesores del Perú-CPPP ente **AUTONOMO**, consecuentemente aceptar el registro de listas de miembros activos de este único Colegio de Profesores del Perú.

Por ende **rechazar el registro de listas de "miembros activos" presentados por Carlos Gallardo** por no acreditar su Representación Legal ni poseer poder, y en todo caso tener mandato fenecido al haber sido decano CPPe (Colegio de Profesores del Perú del Ministerio de Educación, **NO AUTÓNOMO**) solo para el período 10 de agosto 2006-09 de agosto 2009 y "nombrado por el Ministerio de Educación estando en pleito judicial pendiente" en su calidad de demandado por el CPPP sobre Acción de Amparo en Ejecución de Sentencia en el 48° Juzgado Civil de Lima Exp. 2002-56104 Espec. Legal Dr. Becerra, actualmente en proceso en el Tribunal Constitucional Exp. 2360-2008 para su revisión final.

Y se disponga la suspensión del trámite de registro de listas ante ONPE presentados por Carlos Gallardo "en representación del Colegio de Profesores del Perú CPPe" en aplicación del Art. 64° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General sobre INHIBICION que a la letra dice :

**"Artículo 64°.-CONFLICTO CON LA FUNCION JURISDICCIONAL**

64.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

64.2 Recibida la comunicación, y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio....."

Fundamos esta petición en el numeral 3) del Art 139° de la Constitución Política del Perú que consagra "**Ninguna autoridad puede abocarse a pleito judicial pendiente**"; concordante con la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales, y Arts. 410° y 411° del Código Penal que cautela su cumplimiento hasta con prisión e inhabilitación para sus infractores; **razones más que suficientes para que se sirvan acceder a lo peticionado vía la presente carta notarial en el plazo de 48 horas de recibida ésta.**

De lo contrario, recurriré a hacer prevalecer mi derecho y el de mi representada mediante las acciones penales correspondientes, toda vez que inclusive la inhibición en referencia procede de oficio.

Atentamente,



Dr. Luis Palacios Reyes  
 DNI. 10623707

DOMICILIO LEGAL: Av. Petit Thouars N°1916, Lince

-Adjuntamos copia de la solicitud-Expediente N°03589 recepcionado por ONPE el 19.03.2010.

EXPEDIENTE N° 03589

19 MAR. 2010

Sum.: Solicita dejar sin efecto el Oficio N° 307-2010-SG/ONPE del  
1003.10, registrar lista de miembros activos del CPPP.

SEÑORITA SECRETARIA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES :

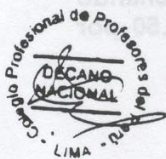
COLEGIO PROFESIONAL DE PROFESORES DEL PERÚ - CPPP, debidamente representado por su Decano Nacional Dr. Luis Palacios Reyes, identificado con DNI. 10623707, y con poder de Representante Legal para entregar una lista de miembros activos del mismo, a Ud. respetuosamente decimos :

Que, SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO EL OFICIO N° 307-2010-SG/ONPE de fecha 10 de marzo del 2010 notificado a nuestra parte el mismo día, mediante el cual se tiene por no aceptada nuestra solicitud de entrega de la lista de miembros activos de nuestro colegio y dispone la devolución de los mismos, arguyendo que dicha documentación ya fue presentada por el "Representante Legal del Colegio de Profesores y que ésta ha sido acreditada por el señor Gallardo Gómez, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53° de la Ley N° 27444"; por no encontrarla arreglada a Ley y afectar la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, el mismo que fundamentamos en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DE AGRAVIO :

PLEITO JUDICIAL PENDIENTE

1. Que, no es cierto que el señor Gallardo Gómez legalmente es el Decano Nacional y Representante Legal del Colegio de Profesores del Perú para haberse acreditado ante ONPE "presentando una lista de 484,125 miembros activos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53° de la Ley N°27444" como lo señala en su oficio N° 307-2010, dirigido a Luis Palacios Reyes como persona natural; por cuanto, el tal Gallardo Gómez ha presentado esa lista de 484,125 "miembros activos", siendo miles de ellos son cesantes, jubilados y hasta fallecidos, son la relación de profesores de la planilla de haberes que trabajan dependientes del Ministerio de Educación, y no miembros del COLEGIO PROFESIONAL DE PROFESORES DEL PERÚ - CPPP con la agravante de haber sorprendido, temerariamente, a su Despacho al presentarse con un falso documento de Representante Legal del CPPe; por cuanto mi representada el Colegio Profesional de Profesores del Perú, fundada en 1968, reconocida por RM. N°4147-68-ED, gestora de la Ley 25231, que crea el COLEGIO PROFESIONAL DE PROFESORES DEL PERÚ con sigla CPPP, con Estatuto aprobado por Escritura Pública e inscrito en los Registros Públicos como ente autónomo, no le ha otorgado tal poder de representación, además tiene en trámite desde 1999 a la fecha procesos judiciales de Acción de Cumplimiento contra el Ministerio de Educación que fue declarada fundada la demanda por sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 22 de julio del 2002 recaída en el expediente N° 1365-2000-AC/TC, que textualmente dice: "...proceder al nombramiento de una comisión encargada de elaborar el Estatuto del COLEGIO PROFESIONAL DE PROFESORES DEL PERÚ y, en su momento, iniciar los trámites a efectos de su aprobación mediante Decreto Supremo...", publicada en el Diario El Peruano el 17 de octubre del 2002, cuya copia adjuntamos.
2. Que, dicha sentencia del Tribunal Constitucional, en ejecución de sentencia se tramita en el 48° Juzgado Civil de Lima vía Acción de Amparo Exp. N° 2002-56104, Esp. Legal Dr. Becerra, donde por tinglado del demandado Ministerio de Educación se pretende haber cumplido con el mandato judicial al expedir ilegalmente primero el DS.N°01-2004-ED y luego el DS.17-2004-ED que aprueban un Estatuto diferente al



elaborado por la comisión ordenada en el fallo del TC y con ellas el MINEDU se autofaculta la creación, organización, administración y conducción del Colegio de Profesores del Perú-CPPe violando el Art. 20° de la Constitución Política del Perú que consagra la autonomía de que gozan los Colegios Profesionales y transgrediendo la Ley de su creación N°25231.

OFICINA A. DIA2  
DECANO NACIONAL  
Colegio de Profesores del Perú  
D.S. 017-2004-ED  
LIMA - PERU

3. Para colmo, prevaricando, el precitado juzgado vicia la ejecución, y lo eleva al Tribunal Constitucional instancia donde actualmente se procesa signado EXP. 2360-2008, el cual se encuentra al voto desde noviembre del 2008 a la fecha, por lo que estando en trámite judicial, ninguna autoridad puede abocarse a dicho pleito judicial pendiente a tenor del Art. 139° Numeral 3) de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. 64° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y cautelado por el Art. 411 del Código Penal que condena con pena de prisión hasta de tres años para quienes lo infrinjan.
4. De lo expuesto en los puntos precedentes, la ONPE ha debido INHIBIRSE de registrar al señor Gallardo Gómez como Decano Nacional y Representante Legal del CPPe, siglas del colegio paralelo creado y manejado por el Ministerio de Educación con el espurio D.S. 017-2004-ED, que ha generado encontrarse en pleito judicial su elección, proclamación y juramentación efectuado por el Ministerio de Educación el 10 de agosto del 2006 para el período 2006-2009.
5. Por ello, mi representada, el COLEGIO PROFESIONAL DE PROFESORES DEL PERÚ - CPPP es el único, legítimo, primigenio, histórico y AUTÓNOMO. Tan cierto es lo que aseveramos, pues hemos participado en las Elecciones para Consejeros al CNM del 2005, que lo acreditamos con la Resolución N°023-2005-SG/ONPE del 25.04.2005 y la Resolución N°027-2005-SG/ONPE de fecha 28.04.2005 y la Resolución Jefatural N°119-2005-J/ONPE del 03.05.2005 y 120-2005-J/ONPE del 03.05.2005 de su Despacho, cuyas copias adjuntamos; también participó el recurrente representando al CPPP como Postulante a Contralor General de la República en noviembre del 2008, últimamente, en el 2010, postulando a la Elección de Miembros del Tribunal Constitucional; además, el CPPP participó en el Análisis y Opiniones de la Comisión de Educación y Cultura sobre debate de Proyectos de Leyes referidos a educación a solicitud del Congreso de la República, y en la presentación de la obra literaria "Educación Itinerante" de autoría del Dr. Luis Palacios Reyes-Decano Nacional del Colegio Profesional de Profesores del Perú, generadora del Proyecto de Ley N°2237/2007-CR que modifica el Art. 27° de la Ley General de Educación-Ley N°28044 incorporando la Educación Itinerante, cuya copia adjuntamos.

**MANIPULACIÓN POLÍTICA Y ECONOMICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
EN LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL  
COLEGIO DE PROFESORES DEL PERU**

6. Al margen del pleito judicial pendiente, existe una maquinación de parte del Ministerio de Educación consistente en pretender, ladinamente, burlarse de la sentencia del Tribunal Constitucional; pues ha transgredido el Art. 20° de la Constitución Política del Perú que consagra la Autonomía de los Colegios Profesionales al expedir su aberrante D.S. N°017-2004-ED con el que el Ministerio de Educación crea el CPPe para manejarlo económica y administrativamente a su antojo, por lo que es nulo de pleno derecho, pues con dicho decreto el Ministerio de Educación aperturó una cuenta corriente en el Banco de la Nación a nombre de su titular y coaccionado a los profesores del país para obligarlos a colegiarse en su colegio CPPe abonando diferentes sumas, primero S/. 5.00, después S/.10.50 y finalmente S/.13.50 por concepto de "inscripción al CPPe".

Colegio Profesional de Profesores del Perú  
DECANO NACIONAL  
Luis Palacios Reyes

Luego, el Ministerio de Educación nombró a dedo una comisión organizadora presidido por sus propios funcionarios de la Alta Dirección para pretender justificar el enriquecimiento ilícito que asciende a más de tres millones de nuevos soles, y simulan convocatoria a elecciones para Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú por un período de tres años de acuerdo al Art. 21 de su Estatuto y "nombran a Carlos Gallardo Gómez en las elecciones que realizaron el 30 de abril del 2006", "Se le proclamó el 31 de julio del 2006" y lo "juramentó el 10 de agosto de ese mismo año, para el período 2006-2009" con un espurio e ilegal Comité Electoral Nacional nombrado también a dedo por la demandada, controlada y manipulada por Patria Roja y el SUTEP con anuencia del gobierno.

8. En el supuesto de que el mandato de gobierno del señor Gallardo Gómez fuera válido, solo habría sido para el período 2006-2009, vencido el 09 de agosto del 2009, como lo señala la nota periodística que da cuenta de su juramentación el Diario El Peruano el 11 de agosto del 2006, que se anexa al presente como ilustración y prueba plena; por tanto, su mandato ha fenecido en aplicación del Art. 21° del Estatuto aprobado por el D.S.N°017-2004-ED que textualmente dice: "La Junta Directiva Nacional es el órgano superior ejecutivo del colegio. Está compuesto (...) elegidos por un período de tres años mediante voto secreto, directo (...)".
9. Consecuentemente, el señor Carlos Gallardo Gómez teniendo mandato fenecido en su calidad de Decano Nacional del CPPe en agosto del 2009, a partir de esa fecha no ejerce tal cargo por tener vencido su período de gobierno; por ende no es su Representante Legal, carece de poder de representación del Colegio de Profesores del Perú, y no se ha cumplido con el Art. 53° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales.
10. Son éstas las razones que nos obliga a solicitar se deje sin efecto el Oficio N° 307-2010-SG/ONPE, máxime que el día de ayer hemos recepcionado su Oficio Circular N° 008-2010-SG/ONPE, su fecha 16 de marzo del 2010, mediante el cual nos invita a una reunión de postulantes a candidato, que contradice su oficio precitado.

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS :

Amparamos nuestra petición en el Arts. 20°, 139° numeral 3 de la Constitución Política y Art. 64° de la Ley N°27444, Ley de procedimientos Administrativos Generales.

## III. MEDIOS PROBATORIOS :

Ofrecemos como medios probatorios los siguientes:

1. El Reglamento General de Elecciones del Colegio de Profesores del Perú-CPPe, aprobado en la sesión del 04.08.2005 por el Comité Electoral Nacional-CEN del CPPe, de conformidad con el estatuto aprobado por DS.N°017-2004-ED, publicado en la Pág web del CPPe, para demostrar que Gallardo Gómez postuló a decano para un período de 3 años : 2006-2009.
2. Copia certificada de la resolución N° 26-2006-CEN-CPPe, su fecha 31 de julio del 2006 del CEN publicado en el Boletín Oficial del Diario El Peruano, que proclama ganador del proceso eleccionario realizado el 30 de abril del 2006 y 23 de julio del 2006 para ocupar los cargos de la 1ra. Junta Directiva Nacional del CPPe por un período de 3 años, encabezado por su Decano Nacional a Carlos Gallardo Gómez, para demostrar que fue proclamado Decano para el período 2006-2009.

Profesional de  
NACIONAL  
1

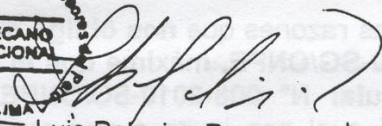
3. Publicación de Perúprensa-Agencia de Noticias el 09.08.2006 en su Pág web (www.peruprensa.org) que textualmente dice: "Comité Electoral del Colegio de Profesores Publicó Proclamación de Decano (...). Asimismo se anunció que este jueves 10 jurarán el cargo los miembros de la 1ra. Junta Directiva del CPPe y proclamado decano Carlos Gallardo, según adelantó la presidenta del Comité Electoral de esta Orden profesional Yeny Gamarra", para demostrar, que Gallardo Gómez juramentó ejercer el cargo de Decano para el período de tres años: 2006-2009.
4. Copia certificada de la Nota periodística, publicada en la Pág. 15 del Diario El Peruano el 11.08.2006 que informa literalmente: "CPPe. Anoche Reconocieron a Carlos Gallardo (...) Decano expuso sus planes. Ofreció respaldo para los maestros. También hay que evaluar las políticas educativas. **Nuestro período será de 2006 a 2009**", para demostrar que en 2010 no es Decano del Colegio de Profesores del Perú CPPe del Ministerio de Educación y éste no es autónomo; ni menos su Representante Legal al carecer de poder de representación; **por ende, no se ha cumplido con el Art. 53° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales.**

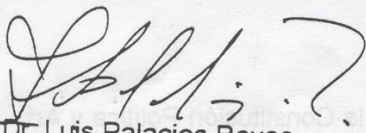
**POR TANTO :**

A Ud. Señorita Secretaria General, pedimos dejar sin efecto el Oficio N° 307-2010-SG/ONPE, su fecha 10 de marzo del 2010; consecuentemente aceptar el registro de listas de miembros activos presentado por mi representada el CPPP, único Colegio de Profesores del Perú.

Lima 18 de marzo del 2010.



  
Luis Palacios Reyes  
Decano Nacional y  
Representante Legal CPPP

  
Dr. Luis Palacios Reyes  
Abogado CAL 8845